

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales N° 482-2012-MEM/DM, N° 094-2013-MEM/DM, N° 420-2014-MEM/DM, N° 252-2016-MEM/DM, modificadas mediante Resolución Ministerial N° 408-2019-MINEM/DM, se encargó a Activos Mineros S.A.C. la remediación de pasivos ambientales mineros de ex Unidades Mineras;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30887, con fecha 27 de diciembre de 2019, se suscribió el Convenio de Transferencia de Recursos Financieros entre el Ministerio de Energía y Minas y Activos Mineros S.A.C., con el objeto de establecer las condiciones administrativas y financieras para viabilizar la transferencia financiera de los recursos autorizados por la citada Única Disposición Complementaria Final, destinados a financiar la remediación de los pasivos ambientales mineros encargados a dicha empresa;

Que, el numeral 4.1 de la Cláusula Cuarta del referido Convenio establece que el Ministerio de Energía y Minas transferirá a favor de Activos Mineros S.A.C. hasta por la suma de S/ 80 000 000,00 (Ochenta millones y 00/100 soles) con cargo al monto autorizado en la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30887, para la remediación de pasivos ambientales mineros detallados en el Anexo C del citado Convenio;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 418-2019-MINEM/DM, se autorizó la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego N° 016: Ministerio de Energía y Minas para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 80 000 000,00 (Ochenta millones y 00/100 soles), provenientes de los saldos de balance de la Unidad Ejecutora 005: Dirección General de Electrificación Rural;

Que, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2019-03716-001 (N° SIAF 0000003474), por el importe de S/ 80 000 000,00 (Ochenta millones y 00/100 soles) destinada a financiar las acciones para la ejecución de las obras de remediación de los pasivos ambientales mineros encargados a Activos Mineros S.A.C. mediante las Resoluciones Ministeriales N° 482-2012-MEM/DM, N° 094-2013-MEM/DM, N° 420-2014-MEM/DM, N° 252-2016-MEM/DM, modificadas mediante Resolución Ministerial N° 408-2019-MINEM/DM;

Que, la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración, a través del Informe N° 368-2019-MINEM-OGA/OFIN, determina que el Ministerio de Energía y Minas cuenta con los recursos presupuestales disponibles por el importe de S/ 80 000 000,00 (Ochenta millones y 00/100 soles), por lo que resulta viable la transferencia financiera a favor de Activos Mineros S.A.C., en el marco de la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30887;

Que, en el marco de las normas descritas, corresponde emitir el acto resolutorio que autorice la transferencia financiera por la suma de S/ 80 000 000,00 (Ochenta millones y 00/100 soles) a favor de Activos Mineros S.A.C., para los fines expuestos en los considerandos de la presente Resolución Ministerial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; Ley N° 30887, Ley que autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a realizar modificaciones presupuestarias para brindar sostenibilidad y continuidad de los programas sociales y dicta otra medida, Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 031-2017, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la transferencia financiera del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas – Unidad Ejecutora N° 001 - Ministerio de Energía y Minas - Central, a favor de la empresa Activos Mineros S.A.C. – AMSAC, destinada a financiar las acciones de remediación de los pasivos ambientales mineros encargados por la suma de S/ 80 000 000,00 (Ochenta millones y 00/100 soles).

**Artículo 2.-** La transferencia financiera señalada en el artículo precedente se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente año fiscal del Pliego N° 016: Ministerio de Energía y Minas - Unidad Ejecutora N° 001: Ministerio de Energía y Minas - Central, según detalle:

Fuente de Financiamiento	: 1. Recursos Determinados
Unidad Ejecutora	: 001 Ministerio De Energía y Minas – Central

Gastos de Capital	
2.4 Donaciones y Transferencias	: S/ 80 000 000,00

**Artículo 3.-** Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.minem.gob.pe](http://www.minem.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS LIU YONSEN  
Ministro de Energía y Minas

1841335-1

## PRODUCE

**Modifican el “Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Huallaga - CITEagroindustrial Huallaga” y el “Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Ilo - CITEpesquero Ilo”**

INSTITUTO TECNOLÓGICO  
DE LA PRODUCCIÓN

RESOLUCIÓN EJECUTIVA  
N° 334-2019-ITP/DE

Lima, 23 de diciembre de 2019

VISTO:

Los Informes N° 4 y 7 -2019-ITP/CITEagroindustrial Huallaga de fechas 19 de julio y 7 de octubre de 2019, respectivamente, emitidos por el Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Huallaga - CITEagroindustrial Huallaga; los Memorando N° 1728 y 1839-2019-ITP/OGRRHH del 7 de noviembre y 2 de diciembre de 2019, respectivamente, emitidos la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; los Memorandos N° 10915, 11284, 12878 y 13076-2019-ITP/OA del 14 y 23 de octubre, 25 y 28 de noviembre de 2019, respectivamente, emitidos por la Oficina de Administración; Informe N° 543-2019-ITP/OPPM y el Memorando N° 5789-2019-ITP/OPPM del 4 y 12 de diciembre de 2019, respectivamente, emitidos por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° 1115-2019-ITP/OAJ de fecha 13 de diciembre de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 2, los literales c) y d) del artículo 16 y el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) promueve el consumo de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción; y, cuando fuera necesario, la comercialización y distribución de los mismos, contando entre sus recursos directamente recaudados los que se generen de estas actividades;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 y el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto

Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, dispone que los ingresos propios provenientes del desarrollo de las actividades que realiza el ITP, así como de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), constituyen tasas o tarifas, según correspondan, las cuales serán determinadas en cada caso, en el marco de la legislación vigente;

Que, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1228 y el artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, los CITE públicos del Sector Producción son órganos desconcentrados del ITP encargados de contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas y los sectores productivos a través de las actividades de capacitación y asistencia técnica, asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías; transferencia tecnológica, investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de información; interrelación de actores/es estratégicos y generación de sinergias, bajo un enfoque de demanda;

Que, de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, los CITE públicos realizan sus intervenciones a través de servicios de (i) Transferencia Tecnológica, (ii) Capacitación en temas de producción, gestión, comercialización, tecnología, proveedores, mercados, tendencias, entre otros; (iii) Investigación, desarrollo e innovación; y, (iv) Difusión de información;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 213-2016-ITP/DE, se aprueba el "Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Huallaga – CITEagroindustrial Huallaga";

Que, mediante los Informes N° 4 y 7 -2019-ITP/CITEagroindustrial Huallaga de fechas 19 de julio y 7 de octubre de 2019, respectivamente, el referido CITE remite la propuesta de modificación del Tarifario de Servicios Tecnológicos del referido CITE, incluyendo treinta y tres (33) servicios tecnológicos los mismos que serán prestados por la Unidad Técnica de Ambo;

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos mediante Memorando N° 1728-2019-ITP/OGRRHH del 7 de noviembre de 2019, valida la información del "Costo de Mano de Obra por Minuto" del personal del CITEagroindustrial Huallaga los cuales se encuentran conformes;

Que, mediante los Memorandos N° 10915 y 11284-2019-ITP/OA de fechas 14 y 23 de octubre de 2019, respectivamente, la Oficina de Administración valida el cálculo del costo presentado de la depreciación de los equipos que intervienen en la prestación del servicio, así como los costos detallados en los Anexos 2 y 4 respecto al "Costo de los materiales Fungibles" y "Costo de los materiales no Fungibles";

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 003-2017-ITP/DE, se aprueba el "Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Ilo - CITEpesquero Ilo", modificado por la Resolución Ejecutiva N° 103-2018-ITP/DE;

Que, mediante el Memorando N° 323-2019-ITP/CITEpesquero Ilo del 13 de noviembre de 2019, el referido CITE remite la propuesta de modificación del Tarifario de Servicios Tecnológicos del referido CITE, modificando la denominación del Servicio de Asistencia Técnica en la Calidad Pesquera por Asistencia Técnica para la implementación del Programa SCORE, así como la actualización de los costos y eliminar el Servicio de Asesoría Especializada;

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos mediante Memorando N° 1839-2019-ITP/OGRRHH del 2 de diciembre de 2019, valida la información del "Costo de Mano de Obra por Minuto" del personal del CITEagroindustrial Huallaga los cuales se encuentran conformes;

Que, mediante los Memorandos N° 12878 y 13076--2019-ITP/OA de fechas 25 y 28 de noviembre de 2019, respectivamente, la Oficina de Administración valida el cálculo del costo presentado de la depreciación de los equipos que intervienen en la prestación del servicio, así como los costos detallados en los Anexos 2 y 4 respecto

al "Costo de los materiales Fungibles" y "Costo de los materiales no Fungibles";

Que, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización en cumplimiento de sus funciones, por el Informe N° 543-2019-ITP/OPPM y el Memorando N° 5789-2019-ITP/OPPM del 4 y 12 de diciembre de 2019, respectivamente, emite opinión favorable para aprobar las modificaciones del Tarifario de Servicios Tecnológicos del CITEagroindustrial Huallaga y del Tarifario de Servicios Tecnológicos del CITEpesquero Ilo;

Que, por el Informe N° 1115-2019-ITP/OAJ de fecha 13 de diciembre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable aprobar las modificaciones del Tarifario de Servicios Tecnológicos del CITEagroindustrial Huallaga y del Tarifario de Servicios Tecnológicos del CITEpesquero Ilo;

Que, con la aprobación de la propuesta de modificación del Tarifario de Servicios Tecnológicos del CITEagroindustrial Huallaga se estaría poniendo a disposición de la ciudadanía nuevos servicios a ser prestados por la Unidad Técnica de Ambo y con la aprobación de la propuesta de modificación del Tarifario de Servicios Tecnológicos del CITEpesquero Ilo se estaría poniendo a disposición de la ciudadanía una nueva unidad de medida - que a su vez permite un cálculo más preciso de los costos de estos para el ciudadano - lo cual es conforme a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el artículo 11 de la Ley n.° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias;

Que, el numeral 43.4 del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular, establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento; y el segundo párrafo del artículo 2 del Decreto Supremo N° 88-2001-PCM dispone que toda modificación a la Resolución mencionada deberá aprobarse por Resolución del Titular y publicarse en el Diario Oficial "El Peruano";

Con la visación de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451 que crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Supremo N° 88-2001-PCM, norma que establece disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el "Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Huallaga – CITEagroindustrial Huallaga", aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 213-2016-ITP/DE, incluyendo treinta y tres (33) servicios que como Anexo 1 forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Modificar el "Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Ilo - CITEpesquero Ilo", aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 003-2017-ITP/DE y modificatoria, conforme con el Anexo 2 que forma parte integrante de la presente Resolución y eliminar el Servicio de Asesoría Especializada N° 3 denominado "Formulación de Propuestas Técnicas" del mencionado Tarifario.

**Artículo 3.-** Publíquese la presente Resolución y sus Anexos en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información del Instituto Tecnológico de la Producción

(ITP) publique la presente Resolución y sus Anexos en el portal institucional (<https://www.gob.pe/produce/itp>) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO RODRIGUEZ SORIA  
Director Ejecutivo

**ANEXO 1**

**Modificación del Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Huallaga - CITEagroindustrial Huallaga.**

**CITEagroindustrial Huallaga**  
**Unidad Técnica Agroindustrial Ambo**

Nº	Denominación del Servicio Tecnológico	Requisitos	Unidad de Medida	Precio de venta <sup>1</sup>	% UIT
<b>Servicios de Transferencia Tecnológica</b>					
<b>Asistencia Técnica</b>					
1	Asistencia técnica específica en desarrollo tecnológico.	Solicitud dirigida al	Hora	28.00	0.6667
2	Asistencia técnica programa implementación del sistema HACCP <sup>2</sup> .	Director/a del Órgano <sup>5</sup>	Hora	28.80	0.6857
<b>Diseño, Desarrollo y/o Mejora de Productos</b>					
3	Desarrollo de prototipo de frutos andinos (granadilla, aguaymanto, durazno, lúcuma, y otros).	Solicitud dirigida al Director/a del Órgano <sup>5</sup>	Hora	31.40	0.7476
<b>Soporte Productivo</b>					
4	Elaboración de deshidratado de frutas (aguaymanto, lúcuma, durazno, entre otras).	Solicitud dirigida al Director/a del Órgano <sup>5</sup>	Kilogramo	2.50	0.0595
5	Elaboración de harina de frutas (lúcuma, plátano, entre otras).		Kilogramo	2.90	0.0690
6	Elaboración de mermelada de frutas (aguaymanto, granadilla, durazno, entre otras).		Kilogramo	2.10	0.0500
7	Elaboración de néctar de frutas (aguaymanto, granadilla, durazno, entre otras).		Kilogramo	1.80	0.0429
8	Elaboración de pulpa de frutas (aguaymanto, granadilla, durazno, entre otras).		Kilogramo	2.00	0.0476
9	Servicio de molienda.		Kilogramo	0.50	0.0119
<b>Laboratorio</b>					
10	Determinación de humedad - Método de estufa AOAC <sup>3</sup> .	Solicitud dirigida al Director/a del Órgano <sup>5</sup>	Ensayo	25.70	0.6119
11	Determinación de pH - Método potenciométrico AOAC <sup>3</sup> .		Ensayo	21.20	0.5048
12	Determinación de Acidez total - Método de titulación AOAC <sup>3</sup> .		Ensayo	31.50	0.7500
13	Determinación de sólidos totales - Método del refractómetro AOAC <sup>3</sup> .		Ensayo	16.60	0.3952
14	Determinación de cloruros - Método AOAC <sup>3</sup> .		Ensayo	39.10	0.9310
15	Determinación de cloro residual en agua - Método AOAC <sup>3</sup> .		Ensayo	19.30	0.4595
16	Estudio de vida útil de productos alimenticios mediante pruebas aceleradas (3 meses).		Servicio	1919.60	45.7048
17	Numeración de microorganismos Aerobios Mesofilos Viables - Método ICMSF <sup>4</sup> .		Ensayo	55.50	1.3214
18	Numeración de Coliformes totales - Método ICMSF <sup>4</sup> .		Ensayo	53.30	1.2690
19	Numeración de Escherichia coli - Método ICMSF <sup>4</sup> .		Ensayo	113.10	2.6929
20	Numeración de Mohos y Levaduras - Método de Recuento en Placa ICMSF <sup>4</sup> .		Ensayo	69.50	1.6548
21	Identificación de Salmonella - Método siembra en placa en medio selectivo ICMSF <sup>4</sup> .		Ensayo	116.90	2.7833
22	Recuento de estafilococos coagulasa positivos - Método ICMSF <sup>4</sup> .		Ensayo	76.10	1.8119
23	Aislamiento e identificación de listeria monocitogenes.		Ensayo	126.60	3.0143
24	Determinación de grasa total - Método AOAC <sup>3</sup> .	Ensayo	74.20	1.7667	
<b>Servicios de Capacitación</b>					
<b>Producción</b>					
25	Procesamiento de deshidratado de frutas.	Solicitud dirigida al Director/a del Órgano <sup>5</sup>	Hora	3.40	0.0810
26	Procesamiento de mermeladas y jaleas.		Hora	3.10	0.0738
27	Procesamiento de pulpas y bebidas de frutas.		Hora	5.40	0.1286
<b>Gestión</b>					
28	Costeo en la agroindustria.	Solicitud dirigida al Director/a del Órgano <sup>5</sup>	Hora	2.70	0.0643
29	Diseño de etiquetado de alimentos.		Hora	2.40	0.0571
30	Gestión en I+D+i.		Hora	2.30	0.0548
31	Procesamiento de alimentos en planta aplicando el sistema HACCP <sup>2</sup> .		Hora	4.00	0.0952
<b>Servicios de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i)</b>					
<b>Investigación para Nuevos Planteamientos y Soluciones</b>					
32	Formulación de proyectos de innovación.	Solicitud dirigida al Director/a del Órgano <sup>5</sup>	Hora	32.40	0.7714
33	Planes de negocio.		Hora	32.60	0.7762

Nota:

- El precio de venta está expresado en soles e incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV). El pago se hará en efectivo, cheque o transferencia bancaria a la cuenta del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), proporcionada por el CITEagroindustrial Huallaga.
- El sistema HACCP (Hazard Analysis and Critical Control Points), también conocido como el Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control, es un sistema de inocuidad alimentaria basado en la identificación de todos los peligros potenciales en los ingredientes y los distintos procesos de producción de los alimentos.
- Es el método oficializado por the Association of Official Agricultural Chemists, el cual ha sido sustentado por el CITEagroindustrial Huallaga para los ensayos fisicoquímicos de sus servicios.
- Es el método oficializado por the Commission on Microbiological Specifications for Foods, el cual ha sido sustentado por el CITEagroindustrial Huallaga.
- La solicitud tiene carácter de Declaración Jurada y obligatoria según Formulario ITP-00-FR-0001.
- La cantidad de horas y números de participantes por tipo de servicio tecnológico es definida por el CITEagroindustrial Huallaga, considerando la estructura de costos que dio origen al presente tarifario de servicio tecnológico.
- Los servicios tecnológicos brindados fuera de las instalaciones del CITE, no incluyen gastos por alimentos, transporte y hospedaje; estos se describirán en la propuesta económica presentada por el CITEagroindustrial Huallaga.

## ANEXO 2

**Modificación del Tarifario de Servicios Tecnológicos del  
Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Ilo - CITEpesquero Ilo**

Nº	Denominación del Servicio Tecnológico	Requisitos	Unidad de Medida	Precio de venta <sup>1</sup>	% UIT
<b>Servicios de Transferencia Tecnológica</b>					
<b>Asistencia Técnica</b>					
1	Asistencia técnica para la implementación del Programa SCORE.	Solicitud dirigida al Director/a del Órgano <sup>2</sup>	Hora	56.20	1.3381

Nota:

- <sup>1</sup> El precio de venta está expresado en soles e incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV). El pago se hará en efectivo, cheque o transferencia bancaria a la cuenta del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), proporcionada por el CITEpesquero Ilo.
- <sup>2</sup> La solicitud tiene carácter de Declaración Jurada y obligatoria según Formulario ITP-00-FR-0001.
- <sup>3</sup> La cantidad de horas y números de participantes por tipo de servicio tecnológico es definida por el CITEpesquero Ilo, considerando la estructura de costos que dio origen al presente tarifario de servicio tecnológico.
- <sup>4</sup> Los servicios tecnológicos brindados fuera de las instalaciones del CITE, no incluyen gastos por alimentos, transporte y hospedaje; estos se describirán en la propuesta económica presentada por el CITEpesquero Ilo.

1840284-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Aprueban el valor total de tasaciones de inmuebles afectados por la ejecución de obras de infraestructura ubicados en diversos departamentos del país

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1256-2019 MTC/01.02

Lima, 27 de diciembre de 2019

Visto: El Memorándum Nº 5361-2019-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Memorándum Nº 1424-2019-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la citada Dirección General; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo Nº 011-2019-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo

es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 del TUO de la Ley, establece que tratándose de bienes de dominio privado del Estado, el Sujeto Pasivo es el poseedor con más de diez años de antigüedad que tenga título de posesión inscrito, o cuya posesión se haya originado en mérito a resolución judicial o administrativa o mediante certificado, constancia o documento que acredite la posesión emitido por autoridad competente de conformidad con las leyes de la materia. En estos casos, el poseedor adjunta documentación en calidad de prueba complementaria;

Que, el artículo 20 del TUO de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...); asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (...);"

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y